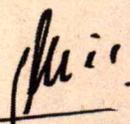


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda, antes del señalamiento de la audiencia inicial, para proveer.

Florida Valle, 03 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**

Florida Valle, 03 NOV 2022

Auto No. 414

**PROCESO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO 76-275-40-89-001-2016-00544-00
DEMANDANTE: FRANKY DELGADO MOTTA
DEMANDADO: BEATRIZ CALDERON DE LENIS**

Agréguese al expediente para que surta los fines legales el escrito de reforma de la demanda en el que se desiste de la pretensión tercera de la demanda inicial, pretensión que había sido excepcionada por el curador Ad-Litem.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art 93 del Código General del Proceso, establece:

“El demandante podrá corregir, atacar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.....

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará en estados y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación....

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

EXCEPCION PREVIA

Desde ya se despacha desfavorablemente. Toda vez, que el apoderado de la parte demandante, en su reforma desiste de la pretensión, encontrándonos con carencia actual del objeto, pues el mismo quedó saneado al desistir de dicha pretensión.

Como consecuencia de lo anterior, no se realizará la audiencia señalada, y se dará el trámite de lugar a la reforma presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales SE ADMITE la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado al Curador Ad-Litem que representa a la parte demandada, Doctor RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, por el término de DIEZ (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: Una vez surtido el traslado de que habla el ORIDINAL anterior. Se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 039 de fecha 04 NOV 2022


ALVARO A. CARBONA GUTIERREZ
Secretario